

Recortes en bajas por enfermedad en el Decreto Ley 20/2012

Luis Castillejo

Acción sindical de Enseñanza Pública
FE CCOO

TRAS LA promulgación del Real Decreto Ley 20/2012 han cambiado las condiciones derivadas de la incapacidad temporal (baja por enfermedad) en el régimen general de la Seguridad Social y en Muface en caso de enfermedad común y accidente no laboral que afecta al personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tanto funcionarios de carrera como personal interino.

Antes del nuevo Real Decreto Ley (RDL), la Seguridad Social abonaba un subsidio cuya cuantía era desde el día 4 hasta el 20 inclusive el 60% de la base reguladora. Desde el día 21 en adelante, el 75% de la base reguladora.

Los tres primeros días en Incapacidad Temporal (IT) no están cubiertos por el sistema de la Seguridad Social. Es decir, la Seguridad Social no abona nada por los esos tres primeros días de baja.

Ahora bien, en la mayoría de administraciones y empresas los sindicatos hemos alcanzado acuerdos o pactos por los que los trabajadores en IT cobraban el cien por cien de sus retribuciones durante el tiempo que se mantuvieran en esa situación. El nuevo real decreto ley establece que las administraciones públicas podrán completar las prestaciones por Seguridad Social en el caso de las contingencias comunes hasta los siguientes límites:

Durante los tres primeros días de la baja se podrá completar hasta un máximo del 50% de las retribuciones del mes anterior a la baja. Esto significa que en esos días este personal perderá, como mínimo, la mitad de la retribución que le correspondía con la anterior legislación.

Desde el cuarto al vigésimo día de baja el complemento que pueden aportar las administraciones, sumado al subsidio que da la Seguridad Social, no podrá superar el 75% de las retribuciones del mes anterior a la baja. Como la Seguridad Social aporta un 60%, las administraciones no podrán complementar con más del 15% de las retribuciones y el personal afectado perderá, como mínimo, un 25% del salario.

A partir del vigésimo primer día se podrá complementar lo percibido de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones del mes anterior. Como la Seguridad Social concede un subsidio del 75%, esto significa que desde el vigésimo primer día hasta los tres primeros meses las administraciones públicas podrán aportar hasta un máximo del 25% de las retribuciones del afectado, por lo que, en el caso de que las administraciones aporten ese máximo del 25%, no habría pérdida retributiva.

En el caso de que la situación de Incapacidad Temporal se derive de contingencias profesionales (enfermedades profesionales y accidentes laborales), las administraciones públicas podrán completar el subsidio de la Seguridad Social desde el primer día hasta la totalidad de las retribuciones del mes anterior a la citada incapacidad.

Deberán establecer expresamente los porcentajes de los complementos cuyos máximos se han establecido en este RDL, por lo que se les concede un plazo de tres meses para hacerlo, el mismo plazo que se establece para la entrada en vigor de la nueva normativa. Será para las incapacidades y bajas producidas a partir del 16 de octubre de 2012. (Disposición transitoria decimoquinta, en la que se indica erróneamente el número del artículo en que se recoge lo enunciado anteriormente).

En el mismo RDL, la disposición adicional decimoctava establece dichos porcentajes para el personal dependiente de la Administración General del Estado, que en nuestro sector son los docentes de Ceuta, Melilla y el Exterior, dejándolos en los máximos permitidos: el 50% para los tres primeros días; el 75% del cuarto al vigésimo día y el 100% del vigésimo primer al nonagésimo día (tres meses).

Algo parecido tendría que hacerse en todas las administraciones públicas.

Por lo que respecta al personal de Muface, se entiende que la nueva normativa está en vigor desde el 16 de julio. Hasta el día 15 durante los tres primeros meses se percibía la totalidad de las retribuciones que le corresponderían al funcionario en caso de no estar en la situación de IT.

Los porcentajes de las retribuciones que se percibirán en la situación de IT son establecidos directamente por el RDL. Se determina que durante los tres primeros días de la baja por enfermedad común los funcionarios y funcionarias percibirán el 50% del total de las retribuciones correspondientes al mes anterior.

Del cuarto al vigésimo día se percibirá el 75% de las mismas y a partir del vigésimo primer día hasta los tres meses se percibirá el cien por cien de la totalidad de las retribuciones. Después de los tres primeros meses se mantendrá la misma situación que actualmente tenemos y que viene recogida en el RDL 4/2000.

En resumen, se recorta el 50% de las retribuciones durante los tres primeros días y el 25% de las retribuciones correspondientes a los días cuarto al vigésimo. Lo demás sigue igual. En otras palabras, ponerse enfermo un día supone perder la mitad del salario de ese día.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales (enfermedades profesionales y accidentes en actos de servicio) la cantidad percibida se podrá completar hasta la totalidad de las retribuciones desde el primer día.

Cada administración pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica. (Artículo 9.5).

Se anulan todos los acuerdos, pactos y convenios que contradigan lo establecido en el Real Decreto Ley (artículo 9.7). Estos cambios no afectarán a los empleados públicos que al entrar en vigor el RDL, el pasado 16 de julio, se encontrasen en la situación de incapacidad temporal mientras se mantenga la misma. (Disposición transitoria primera).